



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 05 MAR. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2013-GRA/ORADM-ORH

VISTO; el Memorando N° 477-2012-GRA-CRC/PRES de fecha 26 de noviembre del 2012, Resolución Presidencial N° 034-2012-GRA-CRC/PE; liquidaciones Anexos : 001 y 002 - 2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SPS, Decretos N°s 15533-2012-GRA/GG-ORADM y Proveído N° 2451-2012-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DSP, en treinta y uno(31) folios, sobre Pago de Indemnización Excepcional, Otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes por Orfandad, Reconocimiento y Otorgamiento de Pensión por concepto de reintegro mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Presidente del Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Ayacucho, remite la Resolución Presidencial N° 034-2012-GRA-CRC/PRES de fecha 14 de noviembre del 2012 a la Oficina de Recursos Humanos, para los propósitos de ejecución del referido acto administrativo;

Que, a través del artículo primero, segundo, tercero y cuarto de la precitada Resolución se ha resuelto entre otros declarar procedente la solicitud de Reconocimiento de Indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes por Orfandad a favor de los menores JHOSEF JUVENCIO y DAMARIS MILUSKA ALARCON CAYAMPI, la misma que deberá ejecutarse por intermedio de su representante madre doña FLOR DE MARIA CAYAMPI CHOQUEHUANCA, enmarcado dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Declarar que, don ANTONIO ALARCON CUNYA, fue obrero de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Putica -Taulli - Distrito de Carapo de la Sub Región de Huancasancos del Gobierno Regional de Ayacucho, fallecido en accidente de trabajo el día 13 de junio del 2012. Habiéndose Reconocido, por única vez e independiente de cualquier otro Beneficio, una Indemnización Excepcional, ascendente a la suma de S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), monto que será distribuido equitativamente entre los coherederos JHOSEF JUVENCIO y DAMARIS MILUSKA ALARCON CAYAMPI;

Que, merced a los artículos cuarto y quinto de la acotada Resolución la Pensión de Sobrevivientes por Orfandad, regirá con retroactividad a la fecha del fallecimiento del causante que, viene a ser el 13 de junio del 2012, equivalente al íntegro del jornal total bruto que ha venido percibiendo el causante al momento de ocurrir el suceso, más el correspondiente ascenso póstumo al nivel o categoría inmediato superior. De los cuales la Pensión de Sobrevivientes por Orfandad será distribuido del 100% en forma equitativa a favor de los hijos coherederos JHOSEF JUVENCIO y DAMARIS MILUSKA ALARCON CAYAMPI, con ejecución de dicho cobro por intermedio de su progenitora doña FLOR DE MARIA CAYAMPI CHOQUEHUANCA;

Que, el artículo 10° segundo párrafo del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, establece que los obreros permanentes y eventuales están comprendidos en los alcances de los beneficios a que se contrae en la precitada norma legal, por consiguiente el cálculo de los beneficios que se otorgan se aplicará sobre la base del jornal total mensual percibido por



el causante al momento de la ocurrencia del evento, sin incluir en dicho monto conceptos no remunerativos equivalente a la categoría, nivel o grado y sub. grado que corresponde al Grupo Ocupacional Auxiliar;

Que, conforme fluye de la liquidación contenida en los Anexo 001-2013-GRADORADM-ORH-UARPB-SPS, el causante de la Pensión ha sido ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar, con la categoría Remunerativa de Servidor Auxiliar "SAA", con el ascenso póstumo, generando la Pensión de Sobrevivientes por Orfandad de Novecientos Setenta y Seis con 80/100 Nuevos Soles (S/. 976.80), mensuales a favor de sus beneficiarios con efectividad del 13 de junio 2012, fecha que se produce el deceso;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926,28961,28968 y 29053, Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011 y 570- 2012-GRAPRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- UBICAR, en el Grupo Ocupacional Auxiliar, con el Nivel Remunerativo póstumo de SAA al Ex – obrero eventual que en vida fue don ANTONIO ALARCON CUNYA, a partir del 13 de junio 2012, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, por única vez, independientemente de cualquier otro beneficio una Indemnización Excepcional Ascendente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,780.00), monto que será distribuido de conformidad lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución Presidencial N° 034-2012-GRAPRC/PE, en observancia al siguiente desagregado que, se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Filiación	%	MONTO
001	Alarcón Cayampi, Jhosef Juvencio	Hijo	50%	1,890.00
002	Alarcón Cayampi, Damaris Miluska	Hija	50%	1,890.00
Total			100%	S/. 3,780.00

La Indemnización Excepcional se abonará por medio de su representante progenitora doña FLOR DE MARIA CAYAMPI CHOQUEHUANCA.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, Pensión de sobrevivientes por Orfandad a favor de los menores JHOSEF JUVENCIO y DAMARIS MILUSKA ALARCON CAYAMPI, a partir del 13 de junio de 2012, en el equivalente al 100% del Jornal mensual que, correspondía percibir al causante de la pensión a la fecha de su fallecimiento, en observancia a la siguiente distribución y desagregado que, a continuación se detalla:

A PENSION MENSUAL TOTAL BRUTO AL 100%

Pensión principal	:	73.36	INCLUIDO D.U N° 105-2001
Refrigerio y Movilidad	:	5.00	
D.S N° 276-91-EF	:	30.00	
D.S N° 051-91-PCM	:	8.52	
D:L 25697	:	63.12	
D.U N° 037-94 Art.2°	:	195.00	
D.U N° 090-96	:	52.00	
D.U N° 073-97	:	60.32	
D.U N° 011-99	:	69.97	



Costo de vida (Transitoria Pensionable) : 419.51
PENSION MENSUAL TOTAL : 976.80

B PENSION MENSUAL TOTAL BRUTO INDIVIDUAL AL 50% ASIGNADO A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS

- 1.- **JHOSEF JUVENCIO, ALARCON CAYAMPI S/. 488.40**
 2.- **DAMARIS MILUSKA, ALARCON CAYAMPI S/. 488.40**

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la ejecución de la Pensión de Sobrevivientes por Orfandad dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a favor de los menores **JHOSEF JUVENCIO y DAMARIS MILUSKA ALARCON CAYAMPI**, con los saldos disponibles de la específica de Gastos 2.2.2.2.1.2 Pensiones, por Accidente de Trabajo o Víctimas de Terrorismo, el importe de Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 40/100 Nuevos Soles (S/. 488.40) mensuales a cada uno de los beneficiarios, a partir del 01 de enero 2013 cuya acumulación corresponde al 100% del jornal que correspondía percibir al causante don **ANTONIO ALARCON CUNYA**, ubicado e incorporado con ascenso póstumo al Grupo Ocupacional Auxiliar y Nivel Remunerativo SAA, en tanto se implemente las acciones presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley, en observancia a la escala desagregada que se detalla:

"A"		"B"	
JHOSEF JUVENCIO ALARCON CAYAMPI		DAMARIS MILUSKA ALARCON CAYAMPI	
Pensión Principal	36.68	Pensión Principal	36.68
Refrigerio y Movilidad	2.50	Refrigerio y Movilidad	2.50
D.S N° 276-91-EF	15.00	D.S N° 276-91-EF	15.00
D.L N° 25697	69.61	D.L N° 25697	69.61
D.U N° 037-94	95.00	D.U N° 037-94	95.00
D.U N° 090-96	25.60	D.U N° 090-96	25.60
D.U N° 073-97	29.70	D.U N° 073-97	29.70
D.U N° 011-99	34.45	D.U N° 011-99	34.45
Pensionable (costo de vida)	179.86	Pensionable (costo de vida)	179.86
TOTAL	488.40	TOTAL	488.40

La Pensión de los menores **JHOSEF JUVENCIO y DAMARIS MILUSKA ALARCON CAYAMPI**, se abonará por medio de su progenitora doña **FLOR DE MARIA CAYAMPI CHOQUEHUANCA** hasta que cumplan la mayoría de edad de 18 años, salvo que, se encuentren bajo los alcances precisados en el artículo 15° inciso b) y el artículo 17° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

ARTICULO QUINTO.- RECONOCER y OTORGAR, Pensión de Sobrevivientes por Orfandad a favor de los menores **JHOSEF JUVENCIO y DAMARIS MILUSKA ALARCON CAYAMPI**, por el importe acumulado de Siete Mil Cuarenta y Seis con 88/100 Nuevos Soles (S/.7,046.88), por concepto de reintegro mediante obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores entre el periodo comprendido del 13 de junio al 31 de diciembre 2012, incluido el aguinaldo por fiestas patrias y navidad, en concordancia a lo establecido en las liquidaciones Anexos: 001 y 002-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SPS, debiendo



abonarse por medio de su progenitora doña FLOR DE MARIA CAYAMPI CHOQUEHUANCA, de acuerdo al siguiente desagregado que se detallan:

Nº	Nombres y Apellidos	Periodo Del Al	Pensión
001	JHOSEF JUVENTICO, ALARCON CAYAMPI	13/06/12 - 31/12/12	3,223.44
	Aguinaldo julio-diciembre		300.00
TOTAL GENERAL:.....			S/3,523.44
002	DAMARIS MILUSKA, ALARCON CAYAMPI	13/06/12 - 31/12/12	3,223.44
	Aguinaldo julio-diciembre		300.00
TOTAL GENERAL:.....			S/3,523.44

ARTÍCULO SEXTO.- Los Beneficiarios, comprendidos en la presente Resolución quedan obligados a presentar anualmente la Declaración Jurada de no estar incurso en las causales de caducidad establecida en el artículo 17º incisos a), b), y d) en aplicación del artículo 19º del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, debidamente sustentado, y a comunicar inmediatamente el fallecimiento de cualquiera de ellos, sin perjuicio de que la institución pueda disponer la suspensión de la pensión y/o caducidad y proceder con las acciones legales que el caso amerite, de detectarse actos ilícitos en perjuicio de la institución y del Estado, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2. Gastos Presupuestarios, Genérica de Gastos "2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la Especifica 2.2.2.2.1.2 Pensiones por Accidente de Trabajo, Víctimas por Actos de Terrorismo y/o Narcotráfico del Pliego 444 Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, de la Estructura Funcional Programática del Año Fiscal 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, para la implementación de las acciones presupuestales que el caso amerita, beneficiarias e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. EDGAR G. CHIPANA ROJAS
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL
Se Remite a la Oficina Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su inscripción oficial, Expediente por el expediente.

Atentamente



ABOG. WILDER L. GUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL